



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000244/2017
 NIG: 3501942120170001503
 Materia: Sin especificar
 Resolución: Sentencia 000168/2018
 IUP: BR2017010383

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	████████████████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	████████████████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	holiday club canarias sales & marketing s.l.u.	████████████████████	María Luisa Guerra Navarro

SENTENCIA

NOTIFICADO:28/05/1

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de mayo de 2018.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000244/2017 seguido entre partes, de una como demandante don ██████████ y doña ██████████ dirigido por el Letrado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., asistida por el Letrado don ██████████ y representada por la Procuradora doña María Luisa Guerra Navarro sobre nulidad contractual

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don Eduardo Briganty Rodriguez, en nombre y representación de don ██████████ y doña ██████████, se interpuso demanda de juicio ordinario frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. Suplicaba en su demanda:

“...dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 15 de abril de 2014, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 42.073,-€ (cuarenta y dos mil setenta y tres euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas.”

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, y emplazado el demandado para contestarla, por la procurador doña María Luisa Guerra Navarro se contestó a la demanda en nombre y representación de HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. Suplicaba:

“...dictar finalmente sentencia por la que,



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	23/05/2018 - 14:23:43
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



aprovechamiento de unos apartamentos, y esto es lo que debe ser reintegrado, pues según se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo con la que se inicia este fundamento de derecho, tras la declaración de nulidad se debe llegar a la situación anterior. (“...se proceda a la restitución volviendo ex tunc a la situación anterior”).

Sin embargo, y solo para el caso en que no se puede volver a la situación previa, es decir, que la demandada, no dispongan ya de los derechos de uso que le fueron entregados, deberá proceder a indemnizar con los 34.073 euros, que ambas partes, de común acuerdo fijaron.

C) Compensación de cantidades:

Debiendo pagar los demandantes una cantidad y los demandados otra cantidad, cumpliendo todas las cantidades los requisitos de los arts. 1195 y 1196 del Código Civil, los importes deben ser compensadas, por lo que Holiday Club Canarias Sales & Marketing, S.L. debe entregar 6.317,08 euros.

CUARTO.- Intereses y costas

El actor, reclama los intereses del art. 1108 del Código Civil, por lo que siendo esta su petición, y no los del art. 1303, son los primeros los que deben ser entregados, por lo que la demandada deberá pagar intereses desde que se interpuso la demanda; y siendo sustituidos por los del art. 576 de la Ley 1/2000 desde el dictado de la presente.

Estimada la demanda parcialmente las costas no se imponen a ninguna de las partes ex art. 394 de la Ley 1/2000.

FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador don Eduardo Briganty Rodríguez, en nombre y representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED], frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. y **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato celebrado entre las partes, el 15 de abril de 2014; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la restitución de las prestaciones, **debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. pagar a doña [REDACTED] y don [REDACTED] la cantidad de seis mil trescientos diecisiete euros con ocho céntimos (6.317,08 euros) con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y los de mora procesal desde el dictado de la presente; **debiendo** HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU. a su vez, restituir a don [REDACTED] y doña [REDACTED], en los derechos de uso que fueron utilizados como medio de pago en contrato declarado nulo, haciendo constar que en el caso de no ser posible la restitución de los derechos de uso, la demandada deberá entregar a los actores la cantidad de 34.073 euros; **y debiendo** don [REDACTED] y doña [REDACTED], restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING SLU los derechos de uso no disfrutados del contrato que ha sido declarado nulo; y todo sin imposición de costas debiendo cada parte pagar las suyas y las comunes por mitad.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	23/05/2018 - 14:23:43
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	